REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Auto Interlocutorio:	2140
Radicado:	760013110012-2022-0349-00
Proceso:	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
Demandantes:	WILLIAM CALVACHE GUACA
Demandado:	YEILIMAR YELEIDY CAMACARO LUCUMI EN REPRESENTACION DE LA MENOR MIA SAMANTHA CALVACHE CAMARGO
Tema y Subtemas:	Admite demanda

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI
Veintiséis de agosto de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD promovida por el señor WILLIAM CALVACHE GUACA frente a la señora YEILIMAR YELEIDY CAMACARO LUCUMI en representación de la niña MIA SAMANTHA CALVACHE CAMARGO.

CONSIDERACIONES

Reunidos, entonces, como se encuentran los presupuestos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTIR la demanda de IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD promovida por el señor WILLIAM CALVACHE GUACA frente a la YEILIMAR YELEIDY CAMACARO LUCUMI en representación de la niña MIA SAMANTHA CALVACHE CAMARGO.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones de la ley 2213 de 2022 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el

artículo 91 ibídem, y en caso de ser a través de correo electrónico, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho.

CUARTO: DECRETAR la práctica de la prueba del examen de genética con un índice de probabilidad superior al 99.9%, conforme al contenido del artículo 1º y 2° de la Ley 721 del 24 de diciembre de 2001. El examen se practicará en el laboratorio que se indicará en su momento oportuno, una vez finalizado el término de Ley para la contestación de la demanda.

QUINTO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y a la Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho.

SEXTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(6)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90b3ecb8e6cf6c41d6c5177492dd4c1d89d175082190febc49ee337b80113c0**
Documento generado en 26/08/2022 07:25:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica